

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA  
ESTATAL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y  
LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA  
REGULACIÓN DEL LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN  
TECNOLOGÍAS DE LA COMBUSTIÓN, QUE PASA A DENOMINARSE  
“LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN EN FLUIDODINÁMICA Y  
TECNOLOGÍAS DE LA COMBUSTIÓN”**

En Zaragoza, a 15 de noviembre de 2011

**INTERVIENEN**

De una parte, el **Sr. D. Rafael RODRIGO MONTERO**, en su condición de **Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, en nombre y representación de esta Agencia Estatal, en virtud de su nombramiento por el Real Decreto 663/2008, de 28 de abril (BOE de 29 de abril de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2, letras e) e i) del Estatuto de la mencionada Agencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008).

Y de otra, el **Sr. D. Manuel José LÓPEZ PÉREZ**, en su condición de **Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza**, en nombre y representación de esta Universidad, en virtud de su nombramiento por el Decreto 87/2008, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón, (BOA de 7 de mayo de 2008), actuando en ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 66, letra n) de sus Estatutos, aprobados por el Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón (BOA de 19 de enero de 2004 y BOE de 24 de marzo de 2004).

La Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza, en adelante denominadas “las partes”, declaran hallarse debidamente facultadas y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio Específico de Colaboración, a cuyo efecto

**EXPONEN**

## **PRIMERO**

Que la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, establece el marco normativo para promover la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica.

A estos efectos, el artículo 15.2 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, prevé que los Organismos Públicos de Investigación puedan suscribir convenios de colaboración con las Universidades para la realización de las siguientes actividades: a) Proyectos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica; b) Transferencia de conocimientos y de resultados científicos; c) Creación, gestión o financiación de centros o unidades de investigación; d) Formación de especialistas; e) Uso compartido de inmuebles, de instalaciones y de medios materiales para el desarrollo de actividades científicas relacionadas con los fines propios del organismo; y f) La asignación temporal de personal para la realización de actividades científicas o técnicas, sin que ello suponga alteración del régimen jurídico aplicable al mismo.

## **SEGUNDO**

Que la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC), con sede en Madrid, calle de Serrano 117, 28006 Madrid, y con NIF: Q-2818002-D, es un Organismo Público de Investigación, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación a través de la Secretaría de Estado de Investigación, que tiene como objeto el fomento, la coordinación, el desarrollo y la difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter multidisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El CSIC actúa conforme a lo establecido en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos; en su vigente Estatuto, aprobado por el Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre; y de acuerdo con el artículo 15 de la citada Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

## **TERCERO**

Que la Universidad de Zaragoza (en adelante UNIZAR), con sede en Zaragoza, calle de Pedro Cerbuna 12, 50009 Zaragoza, y con NIF: Q-5018001-G, tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

La UNIZAR tiene entre sus fines, la creación, mantenimiento y crítica del saber, mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las

artes; y la promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y sus ciudadanos, especialmente de Aragón.

#### **CUARTO**

Que, con fecha 21 de noviembre de 1991, el CSIC y la UNIZAR suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración, que sustituyó a otro anterior de 9 de julio de 1984, para instrumentar y regular las relaciones entre estas dos instituciones. En este Acuerdo Marco se establecen diversas modalidades de colaboración, que se desarrollarán a través de convenios específicos.

#### **QUINTO**

Que, con fecha 20 de mayo de 1991, la Diputación General de Aragón y el CSIC firmaron un Convenio para la creación del Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión (en adelante LITEC), como Instituto mixto de titularidad compartida entre estas dos instituciones.

#### **SEXTO**

Que, con fecha 23 de julio de 1999, la Diputación General de Aragón, el CSIC y la UNIZAR suscribieron un Convenio para regular la incorporación de esta Universidad al LITEC, como entidad cotitular del mismo. La duración de este Convenio, de acuerdo con la cláusula decimotercera, es de 4 años, renovándose automáticamente por periodos iguales, salvo denuncia de las partes.

#### **SÉPTIMO**

Que, como quiera que el Convenio de 23 de julio de 1999 finalizó el 22 de julio de 2011, la Diputación General de Aragón, el CSIC y la UNIZAR han decidido de mutuo acuerdo la no renovación del Convenio. A estos efectos y, de conformidad con lo previsto en la cláusula decimosexta, letra d), del citado Convenio, se ha creado una Comisión liquidadora, integrada por representantes de las tres instituciones, en régimen de paridad, para la reintegración del material inventariable a la institución propietaria.

#### **OCTAVO**

Que tanto el CSIC como la UNIZAR consideran que, durante estos años, el LITEC ha satisfecho sus objetivos y ampliado sus líneas de investigación, habiéndose convertido en un centro de referencia en materia de combustión, energía y dinámica de fluidos, y que tiene unas excelentes perspectivas de futuro, tal y como se recoge en la evaluación de su plan estratégico 2009-2013, realizada por un panel externo de expertos internacionales.

Por ello, las partes han convenido en mantener el precitado Laboratorio, como Instituto de Investigación de titularidad compartida sólo entre el CSIC y la UNIZAR.

#### **NOVENO**



Que el presente Convenio Específico de Colaboración ha sido autorizado por los órganos competentes de cada una de las partes.

Por lo expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio Específico de Colaboración, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto del Convenio.**

El objeto de este Convenio es la actualización de la regulación por las partes del Laboratorio de Investigación en Tecnologías de la Combustión, como consecuencia de la reducción del número de instituciones cotitulares del mismo, al cesar la Diputación General de Aragón en tal condición. El LITEC, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, pasará a denominarse “Laboratorio de Investigación en Fluidodinámica y Tecnologías de la Combustión” (en adelante LIFTEC).

El LIFTEC mantendrá su carácter de Instituto mixto de investigación de titularidad compartida sólo entre el CSIC y la UNIZAR. Su finalidad será la de promover la investigación multidisciplinar de calidad dirigida a resolver problemas científicos y tecnológicos del ámbito de los procesos de combustión y en las áreas relacionadas con generación de energía y con la fluidodinámica aplicada, abarcando todos los aspectos y escalas, en el marco de colaboraciones científicas con otros organismos de investigación y con la industria, en el espacio nacional e internacional.

El LIFTEC se concibe como un Instituto de Investigación en el área de la Ciencia y Tecnologías Físicas, cuya estrategia se sustenta en dos grandes pilares: por una parte, la existencia de una actividad investigadora de excelencia que sea referente internacional y, por otra, el impulso de la transferencia de resultados y tecnología a la sociedad y al sector productivo.

El LIFTEC se regirá por el presente Convenio Específico de Colaboración y por su Reglamento de Régimen Interior.

### **SEGUNDA. Objetivos del Instituto.**

1. El LIFTEC tiene como objetivos básicos:
  - a) Impulsar el desarrollo de la investigación y la excelencia científica en los aspectos tecnológicos y científicos de los procesos de combustión y en las áreas relacionadas con la generación de energía y con la fluidodinámica aplicada, propiciando a la vez la proyección industrial y tecnológica de los resultados de las actividades a desarrollar.
  - b) Fomentar la formación y especialización en el ámbito de la investigación tecnológica, con una especial atención a las necesidades específicas de Aragón,

tratando de contribuir a la elevación del nivel técnico y de la competitividad de la producción.

- c) Ampliar el marco de colaboración y cooperación en el campo de la investigación con otras entidades de los ámbitos nacional e internacional con el fin de intercambiar experiencias en el área en que se desarrolla la actividad del Instituto.
- d) Promover el acceso a la investigación a los jóvenes licenciados, graduados e ingenieros.
- e) Facilitar la formación y promoción del personal adscrito al Instituto.
- f) Apoyar e intensificar la actividad investigadora que va aneja a la docencia del Área Universitaria y de los Departamentos de Investigación que conjuntamente constituyen el Instituto.
- g) Desarrollar la investigación específica en los campos de combustión y fluidodinámica aplicada y aquellos otros que en el futuro sea aconsejable desarrollar en función de la planificación local y estatal de la investigación y el desarrollo tecnológico, siempre en las áreas de especialización del LIFTEC, que sean beneficiosos a medio y largo plazo para la sociedad en su conjunto, desde el punto de vista tecnológico, económico y social.
- h) Prestar un servicio directo al sector empresarial, en especial al aragonés, mediante el desarrollo de proyectos de I+D, ensayos, consultoría y formación, en las áreas de especialización del LIFTEC.
- i) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

2. La principal seña de identidad del LIFTEC será el desarrollo de una investigación de calidad con un planteamiento global y una aproximación multidisciplinar, contribuyendo tanto al avance del conocimiento, como a la resolución de problemas concretos planteados desde distintos ámbitos de la sociedad

### **TERCERA. Personal.**

1. El LIFTEC contará con personal investigador, técnico y administrativo perteneciente al CSIC y con personal docente e investigador de la UNIZAR. A la firma del presente Convenio está adscrito al LIFTEC el personal que se relaciona en el Anexo I, que queda unido al Convenio como parte integrante e inseparable del mismo. Cualquier modificación que, con posterioridad a la firma de este Convenio, pueda producirse sobre la adscripción del personal al LIFTEC será acordada por la Comisión Rectora. El acuerdo será comunicado a las partes por quien ejerza la Secretaría de la Comisión e irá acompañado de la relación actualizada de todo el personal que, tras dicho acuerdo, figure adscrito al LIFTEC.

Además, al Instituto podrá adscribirse personal investigador del CSIC y de la UNIZAR, así como de cualesquiera otros centros u organismos que en el futuro pudieran decidir las partes, tras su aprobación por la Comisión Rectora. La propuesta inicial la hará el

Director del LIFTEC, tras consultar con la Junta de Instituto y el Claustro Científico, adjuntando un informe, en su caso, del Comité de Asesoramiento Externo.

Igualmente, se considerará adscrito al LIFTEC el personal investigador en formación y el personal investigador o técnico contratado temporalmente, cuya actividad principal esté dirigida por personal investigador del Instituto y esté enmarcada en un proyecto de investigación del mismo.

El CSIC, con carácter previo a la adscripción de personal vinculado al mismo mediante fórmulas de contratación laboral temporal o por medio de becas, deberá modificar el correspondiente contrato de trabajo y, en su caso, el documento de formalización de la beca, siempre que las bases de la convocatoria admitan esta modificación. En estos supuestos, el CSIC continuará ejerciendo en exclusiva la posición de empleador y la labor de seguimiento y control de la actividad del becado, todo ello al amparo del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.

Por su parte, el personal contratado por la UNIZAR quedará sometido a las facultades que como empresario le corresponde a esta Universidad y, en ningún supuesto, tales potestades empresariales se ejercerán por el CSIC.

En todo caso, la adscripción al Instituto de personal docente e investigador de la UNIZAR se llevará a cabo conforme su normativa vigente.

2. El personal investigador del CSIC y el personal docente e investigador de la UNIZAR, así como el resto del personal que se integre en el LIFTEC, mantendrá el régimen jurídico que, en cada caso, sea aplicable en función de la institución de la que dependa, de forma que su participación en el Instituto no comportará modificación del vínculo jurídico con su institución de origen.

Al margen de su dependencia orgánica, el personal investigador adscrito al LIFTEC de ambas instituciones gozará de igualdad de derechos en cuanto a régimen de subvenciones, uso de infraestructuras y servicios, y dirección y participación en proyectos y contratos de investigación del CSIC y de la UNIZAR. Así mismo, en cuanto a la colaboración del personal investigador del CSIC en actividades docentes de UNIZAR, le será de aplicación lo establecido a los investigadores externos vinculados conforme a la normativa de la UNIZAR en vigor.

3. En ningún caso el LIFTEC tendrá reconocida capacidad para contratar personal y será el CSIC o la UNIZAR quienes celebrarán los oportunos contratos de trabajo, ejerciendo de manera efectiva las competencias que el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, reconoce a todo empresario. En todo caso, corresponderá a la institución contratante ejercer de manera efectiva las potestades empresariales en materia de fijación de horario, concesión de licencias, vacaciones y permisos, así como el ejercicio de las facultades de inspección, dirección y disciplinaria. Sin perjuicio de lo anterior, la institución contratante, en el ejercicio de estas competencias, podrá recabar el parecer razonado de la otra institución en orden al adecuado cumplimiento de las funciones de cada servicio o unidad donde se integre el personal contratado.

#### **CUARTA. *Espacios e Infraestructuras.***

- a) Sede: El LIFTEC se ubicará en las instalaciones y construcciones existentes en la actualidad en la parcela F 2 del Plan Especial del Área 5 del Polígono Actur-Puente de Santiago de Zaragoza, parcela de 4.535,60 m<sup>2</sup> de superficie total. Asimismo, contará con las instalaciones actuales en el Área de Mecánica de Fluidos y de la Escuela de Ingeniería y Arquitectura de la Universidad de Zaragoza.
- b) Los equipos, infraestructuras científicas, recursos económicos y proyectos cuyo responsable científico permanezca en el LIFTEC, mantendrán su adscripción al Instituto. Los titulares de los citados equipos e infraestructuras, incluidos en los Anexos II y III, mantendrán la propiedad de los mismos.
- c) Los activos aportados a la firma de este Convenio, o adquiridos en un momento posterior, con la financiación de cada una de las partes, quedarán a disposición del LIFTEC para su utilización, dirigidos a la consecución de los objetivos manifestados en este Convenio durante el periodo de vigencia del mismo, sin que ello suponga transmisión del título de propiedad, que permanecerá en los cedentes o financiadores.
- d) El LIFTEC mantendrá actualizado, en todo momento, un inventario de los bienes que tenga adscritos (muebles, inmuebles e histórico), el cual habrá de señalar la institución a la que, en cada caso, corresponda la propiedad de aquéllos.

#### **QUINTA. *Gestión Económica, Administración y Gastos de Funcionamiento.***

Las partes aportarán los recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos que se detallan en la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El LIFTEC contará para el desarrollo de sus actividades con un presupuesto anual único estructurado en los correspondientes estados de ingresos y gastos. Los ingresos estarán constituidos por las aportaciones del CSIC y de la UNIZAR con criterios de equidad de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias de las partes. El presupuesto será aprobado anualmente por la Comisión Rectora, previa autorización del CSIC y de la UNIZAR.
- b) Cuando las gestiones económicas, administrativas y de personal del LIFTEC afecten a personal investigador del CSIC, éstas serán realizadas por el personal del CSIC adscrito al LIFTEC. Cuando dichas gestiones correspondan a personal docente e investigador de la UNIZAR, serán sus técnicos de las unidades centralizadas de gestión de la UNIZAR (SGI, OTRI, OPE) los responsables de la realización de dichas actividades de gestión, de acuerdo con su normativa interna propia.
- c) En materia de gastos de funcionamiento.
- La justificación de las subvenciones recibidas por el LIFTEC a las entidades que las libren deberá hacerse por la institución que haya recibido dicha subvención.

- Las partes podrán abrir, respectivamente, una unidad de gasto diferenciado que será gestionada bajo las indicaciones de la dirección del Instituto.
- La financiación de proyectos de investigación de convocatorias públicas o privadas, en régimen de concurrencia competitiva, no se contabilizará como aportaciones en especie a los gastos de funcionamiento del LIFTEC.
- Las partes se comprometen a impulsar, a través de sus programas, las líneas de investigación del LIFTEC en su sentido más amplio, mediante su inclusión en las convocatorias de ayuda que pudiesen realizar y a las que el LIFTEC deberá acudir en régimen de concurrencia competitiva.
- Las partes adquieren el compromiso de que los resultados económicos derivados de la explotación de proyectos, convenios o contratos de I+D+i, así como cualquier otro ingreso relacionado con la actividad investigadora que desarrolle el personal investigador adscrito al LIFTEC, serán considerados como ingresos de investigación del Instituto.
- Los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i en el LIFTEC, ya sean provenientes de convocatorias públicas o de acuerdos con terceros, y en tanto sean generados por el personal adscrito al LIFTEC, revertirán en la potenciación de las acciones de I+D+i del Instituto, de acuerdo con las normas de aplicación a cada una de las partes. La Comisión Rectora deberá establecer el procedimiento concreto para articular la citada reversión.
- Los posibles retornos por la venta de derechos de explotación sobre patentes, generados por el Instituto con ocasión del desempeño de su actividad, contribuirán al pago de los gastos de funcionamiento del LIFTEC en la proporción que determine la Comisión Rectora, respetando las normativas aplicables a las partes, y no se contabilizarán como aportación de las mismas.

#### **SEXTA. Órganos de Gobierno, Dirección, Gestión y Asesoramiento.**

El LIFTEC cuenta con los siguientes órganos:

- a) Órgano Rector: la Comisión Rectora.
- b) Órganos de Dirección y Gestión: la Junta de Instituto, el Director, el Vicedirector y el Administrador del LIFTEC que actuará como secretario de los órganos de dirección y gestión.
- c) Órganos de Asesoramiento: el Claustro Científico y el Comité de Asesoramiento Externo.

El Administrador del LIFTEC será a todos los efectos el Gerente según la organización de gestión del CSIC.

#### La Comisión Rectora

La Comisión Rectora es el órgano de gobierno del LIFTEC. Tiene competencias sobre todas aquellas cuestiones e incidencias que afecten a la definición de sus líneas de investigación, estructura y funcionamiento.



La Comisión Rectora estará integrado por los siguientes miembros:

- Dos representantes del CSIC, designados por su Presidente.
- Dos representantes de la UNIZAR, designados por su Rector.

Los miembros de la Comisión Rectora no podrán tener la condición de personal adscrito al Instituto.

Asistirán a las reuniones el Director y el Administrador del LIFTEC, ambos con voz y sin voto.

Desempeñará la Secretaría de este órgano colegiado el Administrador del LIFTEC, a quien corresponde la convocatoria de las reuniones en nombre de quien ejerza la Presidencia de la Comisión Rectora, la elaboración de las actas y la certificación de los acuerdos tomados por la misma, que serán notificados a las instituciones cotitulares tras cada reunión.

Las funciones principales de la Comisión Rectora son las siguientes:

- a. La superior de gobierno del LIFTEC.
- b. Aprobar el Plan Estratégico cuatrienal del LIFTEC. Para ello se utilizará como base el Plan Estratégico elaborado por el CSIC y cualquier otra actuación de características similares que pueda proponer la UNIZAR.
- c) Informar y elevar a los órganos competentes de las instituciones cotitulares del Instituto las propuestas que requieran la aprobación de aquellos.
- d) Aprobar, en su caso, el proyecto de Presupuesto del Instituto elaborado como anteproyecto por la Junta del Instituto.
- e) Aprobar la adscripción de nuevo personal científico al Instituto.
- f) Establecer los requisitos y condiciones para la adscripción del personal investigador.
- g) Aprobar la Memoria Anual de actividades del Instituto.
- h) Establecer el procedimiento para la reversión de los costes indirectos asociados a la realización de actividades de I+D+i del Instituto de acuerdo con las normas de funcionamiento de cada una de las instituciones.
- i) Determinar la proporción en que deban contribuir al pago de los gastos de funcionamiento del LIFTEC los posibles retornos de venta de derechos de explotación sobre patentes generados por el Instituto.
- j) Delegar, en su caso, en las OTRIs o Departamentos creados para tal fin por las instituciones, las decisiones relativas a los derechos de propiedad industrial e intelectual, a su gestión, al pago de sus costes asociados, así como a la negociación de licencias sobre los mismos o su explotación comercial, que correspondan a las instituciones como consecuencia de los proyectos que se desarrollen en el Instituto, de acuerdo con lo previsto en la cláusula novena.
- k) Aprobar, en su caso, las propuestas de creación o supresión de Departamentos o de Unidades de Servicio que le someta la Junta del Instituto.
- l) Proponer a las instituciones cotitulares la designación del Director del Instituto, oídos la Junta y el Claustro. La propuesta del Claustro y de la Junta no será vinculante, pudiendo la Comisión Rectora añadir o desestimar candidatos a la misma.
- m) Proponer a las instituciones cotitulares el cese del Director.

- n) Proponer a las instituciones cotitulares la designación del Vicedirector, oída la propuesta del Director.
- o) Proceder al nombramiento del Comité de Asesoramiento Externo, oída la Junta del Instituto.
- p) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno y las modificaciones que con posterioridad pueda proponerle la Junta de Instituto, cuyo texto, en ambos casos, será remitido a las instituciones cotitulares para su aprobación, en su caso, por los órganos competentes y para su firma.
- q) Actuar como órgano de seguimiento del presente Convenio, promoviendo las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipulados en él.
- r) Cualquier otra función que le otorgue el presente Convenio u otra normativa que le sea de aplicación.

La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida de forma alternativa por períodos de un año por las instituciones cotitulares, iniciándose el turno rotatorio por el CSIC y continuando por la UNIZAR. El cambio de Presidencia tendrá lugar el 1 de enero de cada año. Cada una de las instituciones representadas en la Comisión Rectora tendrá derecho a dos votos. Los representantes de cada parte podrán delegarse mutuamente su representación para cada reunión.

La Comisión Rectora se reunirá, al menos, una vez al año, convocada por el Secretario, en nombre del Presidente. Podrá, asimismo, reunirse con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o de al menos la mitad de sus miembros.

La primera reunión deberá tener lugar en el plazo de un mes, a partir de la firma del presente Convenio. En ella, la Comisión Rectora propondrá un Director y un Vicedirector, en funciones, para su designación por el Rector de la UNIZAR y por el Presidente del CSIC, cuya misión será poner en marcha el proyecto objeto de este Convenio.

Cuando los acuerdos de la Comisión Rectora impliquen, para una o para las dos partes, un aumento de la aportación de sus recursos económicos o humanos, será necesaria la aprobación expresa de los órganos superiores de aquéllas.

Para las cuestiones no previstas en la presente cláusula sobre el funcionamiento de la Comisión Rectora, se estará a lo dispuesto en materia de órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La composición y funciones específicas de los otros órganos de dirección, gestión y asesoramiento del Instituto, así como sus normas de funcionamiento, se determinarán en el Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Comisión Rectora en el plazo máximo de seis meses tras la firma de este Convenio, a propuesta del Director en funciones. Cumplido este trámite, la Comisión Rectora remitirá el Reglamento a las partes para su aprobación, en su caso, por sus órganos competentes y su firma por los representantes de éstas. A continuación, se pondrán en funcionamiento los demás órganos colegiados del Instituto.

**SEPTIMA. Incorporación de Nuevas Entidades.**

Al LIFTEC podrán incorporarse otras entidades tanto públicas como privadas. La adhesión al presente Convenio de nuevas entidades requerirá la aprobación, de las partes firmantes, a propuesta de la Dirección y de la Comisión Rectora. Si así se acordara, la incorporación será instrumentada a través de una adenda a este Convenio, que recogerá las condiciones de participación de la nueva entidad y que habrán de suscribir, junto con ésta, las partes del presente documento.

#### **OCTAVA. *Difusión y Publicidad del LIFTEC.***

El LIFTEC elaborará anualmente una memoria de sus actividades científicas que remitirá a las partes, previa aprobación de la Comisión Rectora.

En las publicaciones o cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención al LIFTEC y a las instituciones que comparten su titularidad, expresándose como se indica a continuación:

*“Laboratorio de Investigación en Fluidodinámica y Tecnologías de la Combustión – LIFTEC (CSIC – Universidad de Zaragoza)”*, designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso.

#### **NOVENA. *Titularidad, Transferencia y Explotación de los Resultados de la Investigación.***

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a las partes.

La solicitud de las patentes se hará a nombre de las partes, con independencia de la que tramite la solicitud.

La gestión de la protección y la transferencia de los resultados de la investigación se llevarán a cabo por la parte que sea mayoritaria en la titularidad, dando cuenta de sus actuaciones a la parte cotitular minoritaria. Estas actuaciones deberán acordarse por las partes en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales.

Una vez determinada la institución que se configure como mayoritaria en la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial, la institución minoritaria concederá su representación a la mayoritaria para cuantos actos sean precisos para su gestión, explotación y disposición patrimonial. Esta misma representación y con esta finalidad se otorgará igualmente en el contenido del acuerdo para el caso de titularidad por partes iguales.

Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual explotación de los resultados se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas. En el caso de que una de las partes manifestase a la otra por escrito no estar interesada en la titularidad de cualquiera de los resultados, la otra parte podrá continuar,

en su propio nombre, asumiendo todos los derechos y obligaciones con respecto a su propio personal investigador. En este caso, la titularidad de la propiedad de los resultados y de los derechos patrimoniales o de explotación derivados de los mismos corresponderá en su totalidad a la institución interesada en su protección, sin perjuicio del reconocimiento de la autoría o de la condición de inventor a todos los investigadores participantes en la investigación, con independencia de la institución a la que pertenezcan, de conformidad con la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial.

Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de protección de acuerdo con las normas de aplicación a cada parte, se distribuirán de la siguiente forma:

1°. Se liquidarán los derechos que correspondan a los autores con arreglo a las normas que les sean aplicables, en virtud de la institución de la que dependan y en proporción al porcentaje de autoría que documentalmente se haya establecido.

2°. Se liquidarán los derechos que puedan corresponder a los Grupos de Investigación para las tareas de su propia investigación, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

3°. Se destinará a favor del LIFTEC un porcentaje a determinar por la Comisión Rectora, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.

4°. La cantidad restante se distribuirá entre las partes en función del porcentaje de autoría de su personal investigador, de acuerdo con la normativa aplicable en cada institución.

#### **DÉCIMA. *Acuerdos Unilaterales con Terceros.***

Cada una de las partes podrá unilateralmente suscribir convenios, contratos u otros documentos relativos a la actividad del LIFTEC, siempre que no exista disconformidad de la otra. A tal efecto, la parte interesada comunicará por escrito a la otra su intención de formalizar el documento, remitiéndole el texto íntegro y definitivo del mismo, debiendo ésta manifestar su conformidad o disconformidad expresa en el plazo de 30 días naturales contados desde la recepción de dicha comunicación. Transcurrido el plazo citado, se entenderá que la falta de respuesta equivale a su tácita conformidad.

#### **UNDÉCIMA. *Acceso a Servicios***

Todo el personal del LIFTEC tendrá acceso a los servicios generales de ambas partes (bibliotecas, servicios de apoyo a la investigación, instalaciones deportivas, aparcamientos, guarderías, etc.), en las mismas condiciones que el propio personal de cada una de ellas. Quedan exceptuadas las prestaciones sociales de cada institución que podrán ser, en su caso, objeto de convenios específicos.

#### **DUODÉCIMA. *Responsabilidad de las Partes.***

Las partes asumirán conjuntamente la responsabilidad por los daños personales o materiales causados a terceros que se produzcan con ocasión o como consecuencia de

las actividades y funcionamiento del LIFTEC, suscribiendo el correspondiente seguro con cargo al presupuesto del LIFTEC, según las disponibilidades presupuestarias.

Igualmente, las partes serán responsables del cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales en el LIFTEC y, en concreto, del Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.


#### **DECIMOTERCERA. *Naturaleza.***

El presente Convenio Específico de Colaboración tiene naturaleza administrativa y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de dicha Ley, cuyos principios, no obstante, serán de aplicación, en defecto de normas específicas, para resolver las dudas y lagunas que pudieran detectarse.

#### **DECIMOCUARTA. *Resolución de Controversias.***

Las cuestiones litigiosas a que pudiera dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión Rectora. Si no fuera posible alcanzar un acuerdo, éstas serán sometidas en primera instancia a la Comisión de Seguimiento prevista en el Acuerdo Marco en vigor entre el CSIC y la UNIZAR y, en última instancia, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **DECIMOQUINTA. *Vigencia.***

 El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma, y su vigencia será de diez años, prorrogable automáticamente por idénticos periodos de no mediar denuncia de alguna de las partes. No obstante, cualquiera de las partes podrá desvincularse del LIFTEC, en cuyo caso deberá formular denuncia escrita ante la otra parte con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a dar por finalizado este Convenio. En este caso, se aplicarán las normas previstas en la cláusula decimoséptima.

#### **DECIMOSEXTA. *Resolución del Convenio.***

Serán causas de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo expreso y por escrito de las partes.
- La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- El incumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponden. En este supuesto, la parte incumplidora deberá indemnizar a la otra por los daños y perjuicios causados por tales incumplimientos.
- La denuncia del Convenio formulada por una de las partes, en los términos previstos en la cláusula decimoquinta.



### **DECIMOSEPTIMA. *Disolución del Centro y Liquidación del Convenio***

En el supuesto de resolución del Convenio, se constituirá una Comisión liquidadora, en régimen de paridad, integrada por representantes de las partes, cuya actuación habrá de ajustarse a las siguientes normas:

- a. La posesión de los inmuebles e instalaciones se restituirá a sus legítimos propietarios.
- b. El material inventariable se reintegrará a la parte propietaria.
- c. Cada una de las partes dispondrá el destino que deba darse a su respectivo personal.
- d. El material adquirido con recursos generados por el LIFTEC o financiado conjuntamente por las partes se distribuirá, previo acuerdo, siguiendo criterios de proporcionalidad en cuanto a las respectivas aportaciones.
- e. Los gastos originados por la reversión de los bienes serán de cuenta exclusiva de la parte que haya de recibirlos, salvo acuerdo en contrario.
- f. Los fondos resultantes de la liquidación, si los hubiere, se distribuirán en proporción a la contribución de cada una de las partes.
- g. La Comisión liquidadora deberá finalizar sus trabajos en un plazo máximo de cuatro meses a partir de su fecha de constitución.
- h. La Comisión liquidadora será competente para resolver aquellas cuestiones no previstas en las normas precedentes, con arreglo a criterios de equidad.

### **DECIMOOCTAVA. *Instituto Universitario.***

1. Se constituirá un grupo de trabajo integrado por miembros de las partes, para el desarrollo de la propuesta de reconocimiento del LIFTEC como Instituto Universitario de Investigación Mixto, conforme a lo establecido en el artículo 10 de Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de 2001, de Universidades (en adelante LOU), y en el Reglamento Marco de Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Zaragoza (Acuerdo de 19 de octubre de 2005, del Consejo de Gobierno).
2. El reconocimiento, en su caso, del LIFTEC como Instituto Universitario de Investigación Mixto, sólo operará a efectos internos de la UNIZAR según se establece en la LOU.
3. El presente Convenio y el Reglamento de Régimen Interno del LIFTEC que se apruebe posteriormente, constituyen la normativa que define la naturaleza del Instituto y rige su organización y funcionamiento.

### **DECIMONOVENA. *Órganos unipersonales de dirección***

Los derechos económicos y el régimen de dedicación a tareas docentes de los órganos unipersonales de dirección, cuando éstos pertenezcan a la UNIZAR, se acogerán a lo establecido para los institutos universitarios propios de esta Universidad.

### **VIGÉSIMA. *Regulación transitoria de los órganos colegiados.***

La Junta y el Claustro Científico que venían funcionando en el LITEC, al amparo del Reglamento de Régimen Interno de 13 de abril de 2004, Anexo V del Convenio de 23 de julio de 1999, seguirán en el ejercicio de sus funciones en tanto se constituyen la Junta y el Claustro previsto en el presente Convenio y cuya composición y funciones

será establecida en el Reglamento de Régimen Interno a que se refiere la cláusula sexta. No obstante, en este período transitorio quedarán excluidas de la actuación de dichos órganos aquellas funciones que el presente Convenio haya atribuido la Comisión Rectora.

**VIGÉSIMOPRIMERA. Director y Vicedirector en funciones y competencias y actuaciones transitorias del Director en funciones.**

1. Una vez firmado el presente Convenio, la Comisión Rectora del LITEC propondrá a un Director y a un Vicedirector en funciones.
2. El Director en funciones deberá someter a la Comisión Rectora para su aprobación el nuevo Reglamento de Régimen Interno en el plazo de tres meses tras la firma de este Convenio. Cumplido este trámite y la aprobación, en su caso, de los órganos competentes de las partes, el Reglamento será firmado por los representantes de éstas.
3. Una vez que el Reglamento de Régimen Interno entre en vigor, el Director en funciones deberá constituir la Junta y el Claustro Científico para poner en marcha el proceso de elección de Director de acuerdo con los trámites establecidos en el mencionado Reglamento.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio Específico de Colaboración, en dos ejemplares iguales, en los lugares y en las fechas indicados en el encabezamiento.

Por la Agencia Estatal Consejo Superior  
de Investigaciones Científicas,



Fdo.: Rafael Rodrigo Montero  
Presidente

Por la Universidad de Zaragoza,



Fdo.: Manuel López Pérez  
Rector

## ANEXO I: PERSONAL ADSCRITO AL LIFTEC

### PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Dr. Javier Ballester Castañer	Catedrático de Universidad
Dr. César Dopazo García	Catedrático de Universidad
Dr. Norberto Fueyo Díaz	Catedrático de Universidad
Dra. Pilar García Navarro	Catedrática de Universidad
Dr. Guillermo Hauke Bernardos	Catedrático de Universidad
Dr. Luis Aísa Miguel	Profesor Titular
Dr. Francisco Alcrudo Sánchez	Profesor Titular
Dr. Ricardo Aliod Sebastián	Profesor Titular
Dr. Jorge Barroso Estébanez	Profesor Titular
Dr. Javier Blasco Alberto	Profesor Titular
Dra. Pilar Brufau García	Profesora Titular
Dr. José Ignacio García Palacín	Profesor Titular
Dr. Jesús J. Martín Yagüe	Profesor Titular
Dr. Antonio Pascau Benito	Profesor Titular
Dr. Luis Cerecedo Figueroa	Profesor Contratado Doctor
Dr. Juan Antonio García Rodríguez	Profesos Contratado Doctor
Dr. César González Cebollada	Profesor Contratado Doctor
Dr. Esteban Calvo Bernad	Profesor Asociado
Dr. Salvador Izquierdo Estallo	Profesor Asociado
D. Carlos Montañés Bernal	Profesor Asociado
Dr. Javier Murillo Castarlenas	Profesor Asociado
D. Pilar Remacha Gayán	Profesora Asociada

### PERSONAL DEL CSIC

#### *Personal Científico*

Dr. Antonio Lozano Fantoba	Investigador Científico del CSIC
Dr. Félix Barreras Toledo	Científico Titular del CSIC
Dr. Luis Valiño García	Científico Titular del CSIC
Dr. Santiago Jiménez Torrecilla	Científico Titular del CSIC
Dr. Radu Mustata	Contratado Ramón y Cajal

#### *Personal Técnico*

D. Alberto Campos Aybar	Ayudante Inv. OPI
D. J. Antonio Picazo Alda	Técnico Medio OPI
D. Antonio Pina Artal	Técnico Medio OPI

#### *Personal Administrativo*

Dña. Isabel Dendariena Ortiz de Zárate	Gerente
Dña. Dolores Márquez Ortiz	Habilitado Pagador



## ANEXO II: EQUIPAMIENTOS CIENTÍFICOS DEL LIFTEC

EQUIPOS	Año compra	Titular	N.º Inventario
Difractómetro láser para medida de distribución de tamaño de partículas Malvern 2600	1985	UNIZAR	NO1549
Anemómetro Láser-Doppler Dantec	1985	UNIZAR	112697-112698
Sondas para estudios de combustión	1988	UNIZAR	N/A <sup>(1)</sup>
Sistema de análisis de gases	1988	UNIZAR	N/A <sup>(2)</sup>
Láser de ion de Argon Coherent de 5 W (nom.)	1988	UNIZAR	NO1542
Láser pulsante de Nd:YAG de doble cavidad Quantel YG781C-10	1993	CSIC	77895
Láser de colorante Quantel TDL50	1993	CSIC	77896
Cámara intensificada Princeton Instruments	1993	CSIC	78409
Cámara Calefactora	1996	CSIC	97093
Anemómetro de desfase Doppler Aerometrics	1997	UNIZAR	N/A
Sistema de velocimetría de imagen de partículas TSI compuesto de cámara de CCD PIV-Cam 10-30 y sincronizador	1997	UNIZAR	N/A
Difractómetro láser Malvern MasterSizer	1999	UNIZAR	N/A
Cámara Intensificada Stanford Computer Optics 4 Quick E	2001	UNIZAR	N/A
Analizador O2 con sonda	2002	CSIC	158642
Láser de ion de Argon Coherent Innova 90 C 6	2003	CSIC	189986
Cámara CCD Hamamatsu C4742-95-12 ORCA ER	2003	CSIC	189985
Generador Digital de Retardo	2003	CSIC	180949
Módulo de Entrada Analógico/Digital para procesador de 4 canales	2003	CSIC	184370
Difractómetro láser Malvern Spraytec	2004	CSIC	211124
Cámara CMOS de alta velocidad RedLake Motion Pro HS4	2005	CSIC	229287
Láser pulsante de Nd:YAG de doble cavidad Quanta System PILS	2005	CSIC	238426
Sistema de Posicionamiento en 3D	2005	CSIC	231372
Ordenador Paralelo	2005	CSIC	231371
Cámara CCD Hamamatsu C4742-95-12 ORCA ER CCD camera	2006	CSIC	244545

EQUIPOS	Año compra	Titular	N.º Inventario
Analizador de partículas submicrónicas TSI PDMA	2006	CSIC	240267
Taladro Engranajes	2006	CSIC	243853
Impedancimetro ECO-Chemie Autolab	2007	CSIC	263202
Balanza Analítica	2007	CSIC	258923
Vitrina Extracción de gases	2007	CSIC	264800
Fresadora Digital Trifásica	2007	CSIC	261701
Torno con bancada y accesorios	2007	CSIC	261702
Prensa	2007	CSIC	264802
Cámara CCD QImaging Retiga SRV 30C	2007	UNIZAR	207800
Robot cartesiano de mesa programable para la dosificación de tintas catalíticas	2008	CSIC	276697
Láser de ion de Argon Coherent Innova 70 C 4	2008	CSIC	283583
Cámara CCD Intensificada	2008	CSIC	283620
Ordenador paralelo de 3 nodos	2008	CSIC	275832- 275833- 275834
Sistema FTIR para análisis en línea	2009	CSIC	304386
Autómata programable para dispensación de juntas	2009	CSIC	302481
Espectrometro de infrarrojo TI FTIR.	2009	CSIC	304386
Anemómetro de hilo caliente TSI IFA 300 CTA		UNIZAR	213558
Módulo Analizador NOX	2010	CSIC	332884
Sistema de desplazamiento de 3 ejes	2010	CSIC	332902
Ordenador de cálculo	2011	CSIC	335071 al 335079

(1) Fabricadas en el LIFTEC, sin número de inventario

(2) Sistema formado por analizadores de diversos compuestos individuales sin único número de inventario

### ANEXO III: INFRAESTRUCTURAS CIENTÍFICAS DEL LIFTEC

Infraestructura científica	Titular	Ubicación
Combustor semi-industrial multicomcombustible de 500 kW	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2
Caldera experimental de gas y gasóleo de 100 kW	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2
Reactor de flujo laminar para combustibles sólidos	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2
Planta de ensayo de quemadores de turbinas de gas	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2
Instalación para ensayos de boquillas industriales en frío	CSIC	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Instalación de atomización	CSIC	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Banco de ensayos para pilas de combustible	CSIC	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Laboratorio de fabricación de pilas de combustible	CSIC	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Túneles para estudios aerodinámicos	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2 y laboratorios del área de mecánica de fluidos en la EINA (edificio Betancourt)
Chorro bifásico con coflujo de aire	UNIZAR	Laboratorios del área de mecánica de fluidos en la EINA (edificio Torres Quevedo)
Bucle de cavitación	UNIZAR	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Tanque con rejilla móvil	CSIC	Laboratorio LIFTEC en parcela F2
Canal abierto para estudio de transitorios	UNIZAR	Laboratorios del área de mecánica de fluidos en la EINA (edificio Torres Quevedo)
Combustor tubular para estudio de combustión de gotas	UNIZAR	nave LIFTEC en parcela F2



VARI/VRC/pm (Ref.:11020034)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Presidente de la Agencia Estatal CSIC, acuerda dictar el presente acto de avocación para la formalización del **“Convenio específico de colaboración entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y la Universidad de Zaragoza, para la actualización de la regulación del laboratorio de investigación en tecnologías de la combustión, que pasa a denominarse: Laboratorio de investigación en fluidodinámica y tecnologías de la combustión”**

La facultad ahora avocada para la formalización de este **Convenio**, se encontraba delegada en el Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales de esta Agencia Estatal CSIC, en virtud de la Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal CSIC de 20 de febrero de 2008 (BOE de 21 de febrero), no obstante, por circunstancias de índole protocolario, procede dejar sin efecto, para la suscripción de este documento concreto, la delegación de competencias mencionada.

En consecuencia, el referido **Convenio** será suscrito por este Presidente de la Agencia Estatal CSIC, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 11.2.e), e i) del Estatuto de dicha Agencia, aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero).

Madrid, a 8 de noviembre de 2011

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA ESTATAL CONSEJO SUPERIOR  
DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS



Fdo: Rafael Rodrigo Montero